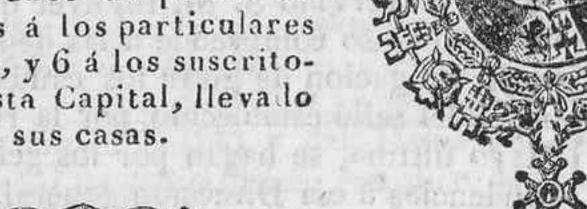
Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, lleva lo á sus casas.



•0•

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 136.

'El'Exemo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de lo Interior. = 1ª Seccion. = Circular. "Un acto de escandalosa insubordinación de una pequeha porcion de la Milicia Urbana puso en grave compromiso la tranquilidad de esta Capital en la tarde del dia 15 del actual sobre todo desde el momento en que á favor del toque de generala acordado por los sediciosos, consiguieron estos reunir en la plaza la mayor parte de mo Ministerio por el de Gracia y Justicia. los batallones 1º, 3º y 4º

necesidad de verter ni una sola gota de sangre.

provincia literalmente, á fin de que los amantes del orden tengan esta noticia con toda exactitud: y tambien con el objeto de asegurar á sus pacíficos habitantes que las Autoridades todas asi como su sensata Milicia Urbana, se hallan en la mas estrecha union para reprimir con mano fuerte toda audacia y tentativa al desorden. Cáceres y Agosto 19 de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 137.)

Sobre la supresion y reducion de M nasterios y Conventos de Religiosos.

Con Real orden de 29 de Julio último me remite para su cumplimiento el Exemo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior un ejemplar del Real decreto comprendido en la siguiente comunicada al mis-

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir-Hombres audaces, que se suponian apoyados por la me el Real decreto siguiente. = El aumento inconsidefuerza destinada á proteger el orden y la tranquilidad rado y progresivo de Monasterios y Conventos, el escepública, han intentado sumir al pueblo en la anarquia; sivo número de individuos de los unos y la cortedad del pero el ilustrado celo de las Autoridades superiores, se- de los otros, la relajacion que era consiguiente de la discundada por la imponente actitud de las tropas de la ciplina regular, y los males que de aquí se seguian á la guarnicion y de una parte de la misma Milicia, y por la religion y al Estado, excitaron mas de una vez pajuiciosa sensatez del pueblo, consiguió desde luego cir- ra su correccion el celo de los Reyes de España, el del cunscribir á un punto el fuego de la insurreccion arma-Reino junto en Cortes y aun el de la santa Sede. Asi es da, y descubriendo á la inmensa mayoría de los indivi- que por una de las condiciones de Millones se previno duos de la Milicia Urbana el precipicio à que muy pocos que no se concediesen licencias para nuevas fundacioquerian conducirles, se ha restablecido completamente el nes de monasterios, aunque fuese con título de hospedeorden retirándose todos á sus casas sin que haya habido rías, misiones, residencias ú otro cualquiera; y que la Silla Apostólica ha espedido varios breves cometidos á S. M. la REINA Gobernadora que mira con justa prelados de estos Reinos para la reforma en ellos de los indignacion tales demasías, ha adoptado ya medidas vi- regulares, la que sin embargo no llegó á tener el efecto gorosas para evitar se reproduzcan con mengua del Go- deseado por circunstancias imprevistas. De aquí procede bierno y de los pueblos; y al comunicarlo á V. S. le pres que existan hoy en España mas de novecientos convenvengo de Real orden acuerde las mas oportunas disposi- tos, que por el corto número de sus individuos no pueciones á fin de que se mantenga á toda costa el sosiego den mantener la disciplina religiosa ni ser útiles á la público, tanto en la capital como en los pueblos de esa Iglesia. Teniendo, pues presente que conforme á varias Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 constituciones apostólicas de diferentes Sumos pontífices, de Agosto de 1835. = Alvarez Guerra. = Sr. Goberna- se requiere en todo convento á lo menos el número de dor civil de Cáceres." doce religiosos profesos, cuyas dos terceras partes sean Me apresuro á comunicarlo al público de esta capital y de coro, y deseando poner pronto remedio á los males

que result in de la inobservancia de estas santas maxi- for níndose la Reina Gobernadora con lo propuesto por mis, oido el Consejo de Ministros, y conformindome V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecon lo propuesto por la Real Junta Eclesiástica, he venido en mandar en nombre de mi escelsa Hija la REI-

NA Doña ISABEL II, lo siguiente.

1º Los Monasterios y Conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga á reducirse con el tiempo á menos del establecido.

2º Los Monasterios y Conventos que se hallan actualmente cerrados por efecto de las presentes circunstancias se entenderán suprimidos tambien por este decreto si no

tubieren el número de religiosos designado.

3º. Si circunstancias particulares de utilidad pública reclamasen la conservacion de alguno ó algunos Monasterios ó Conventos que no tengan dicho número, se completará este con individuos de otros del mismo instituto.

4º Quedan esceptuadas de estas reglas las casas de Clérigos regulares, de las escuelas pias, y los colegios de

Misioneros para las provincias de Asia.

5º Los religiosos de los Monasterios y Conventos suprimidos en virtud de este Real decreto, se trasladarán á otras casas de su orden que designarán los respectivos Prelados superiores, á las que podrán llevar consigo los muebles de su uso particular.

ventos suprimidos pasarán á ser seculares con tolos los derechos y consideraciones que como á tales les han cor-

respondido hasta aqui.

7º Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que posean los Monasterios y Conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego á la extincion de la deuda pública ó pago de sus rélitos; pero con sujecion á las cargas de justicia que tengan, asi civiles como Eclesiásticas: se esceptúan con todo de esta aplicacion los archivos, bibliotecas, pinturas y demas enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, asi como tambien los Monasterios y Conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los ordinarios Eclesiasticos y prelados generales de las órdenes en lo que sea necesario ó conveniente.

8º Si resultare que las rentas de algun Monasterio ó Convento á donde se trasladasen individuos de otro suprimido no alcanzaren para la necesaria manutencion de la comunidad, se le adjudicará la parte de bienes de las casas suprimidas que sean suficiente al efecto. = Está l rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 25 de Julio de 1835. = A don Manuel García Herreros. = "Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de

Guerra.

CIRCULAR NUM. 138.

Real orden mandando que las dependencias del Gobierno usen documentos de giro sellado al tenor de la ley de 26 de Mayo.

El señor Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 28 de Julio próximo pasado me comunica lo

siguiente.

"El señor Secretario del Despacho de Hacienda participó al de lo Interior con fecha 16 del corriente, que terios se coloquen en parages sanos y distantes de los con la mismi comunicaba al Director general de Cementerios españoles y todas las demas que prescriban Rentas Estancadas la Real orden que sigue: Con la salubridad y tranquilidad pública. Lo que comunico

cha por el Director de la Real Caja de Amortizacion para que se declare si la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de Mayo último, comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se espendan en el estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampando antes en ellos el correspondiente sello; se ha servido S. M. resolver que en el concepto de no ser dudoso comprende à las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los gefes de las propias dependencias á esa Direccion general, y fuera de la corteá los de las respectivas provincias, desde el dia que se fijare para que tenga efecto dicha ley, los pedidos que necesiten de los ejemplares de documentos sellados que se espendan en el estanco con dicho objeto, los cuales se les facilitarán, previas las formalidades que V. S. crea deber establecer ó exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los gefes de los espresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya' lugar de colocar en ellos los signos aprobados, entendiéndose esto con respecto á las letras de cambio, para que este preparada 6º Las parroquias que dependan de Monasterios ó Con- la caja: siendo igualmente la voluntad de S. M. que se pague en ambos casos, é ingrese en las tesorerías, el importe de estos documentos en el acto de la entrega, ó por trimestres vencidos en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. "

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 10 de Agosto de 1835. = José Alvarez Guerra.

with a respect to the contract of the state of the contract of the CIRCULAR NUM. 139.

tuat supported deside of montento en our El señor Subsecretario del Despacho de lo Interior me comunica en 27 de Julio último de Real orden lo

siguiente.

"El señor Secretario del Despacho de Estado comunica al de lo Interior, con fecha 18 del actual la Real orden siguiente: = La Reina Gobernadora accediendo a los ruegos que el Ministro de los Estados-Unidos de América le ha dirigido en nombre de su gobierno, se ha dignado estender á los ciudadanos anglo-americanos, el privilegio concedido á los Ingleses por Real orden comunicada á ese Ministerio en 13 de Noviembre de 1852, todos. Cáceres 11 de Agosto de 1835. = José Alvarez de adquirir terrenos en esta Capital y en los puntos donde residan consules para establecer en ellos cementerios en donde dar sepultura á dichos ciudadanos. Pero deseando S. M. precaver todos los inconvenientes y evitar todas las colisiones que pudieran resultar de la concesion de esta gracia en España donde no está legalmente permitida la tolerancia religiosa, ha puesto como condicion indispensable, el que en dichos cementerios no se erijan iglesias, capillas ni señal alguna de culto público ó privado, y que á la eleccion del sitio donde hayan de construirse, preceda el conocimiento y la aquiesciencia de las autoridades locales competentes, á fin de que tomen las medidas necesarias para que estos Cemen-

á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva eircular las órdenes convenientes en la parte que le corresponde para el cumplimiento de esta soberana disposicion."

Lo que se publica en el presente Boletin para inteligencia de todos y cumplimiento de las autoridades locales á quienes corresponda. Cáceres 14 de Agosto de

1836. = José Alvarez Guerra,

CIRCULAR NUM. 140.

Sobre el modo de expedir licencias de embarque para los dominios de Indias.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue.

"Circular. = 3ª Seccion. = El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 10 del actual me comunica la

Real resolucion signiente:

Habiéndose enterado el Consejo de Sres. Ministros en la Secretaría del Despacho de Hacienda sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias, despues de una larga discusion acordó el Consejo proponer á S. M. la Reina Gobernadora se digne mandar:

rios las licencias de embarque para los dominios de Indias à todos los empleados del Estado, de cualquier clase | que fueren, que hayan de pasar á aquellos dominios.

2º Que cualquiera particular que haya de trasladarse á ellos desde la Península haga una sumaria informapueblo de su domicilio, para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el correspondiente permiso ó beneplácito para el viage; que con na autoridad, ni de huir del servicio de las armas, ni de hombre. de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de te pasaporte, con expresion de haberse llenado dichos ilustracion, y con ella á toda su Provincia, requisitos, y de no haber resultado impedimento algu-10.

respectivo individuo.

Y 5º Que los pasaportes librados en la Península por autoridades y Geles militares á individuos de esta carrera que perteneciendo á los Ejércitos de Indias hubiesen venido con Real licencia y tratasen de regresar á sus banderas, no necesite de mas requisito para que se Permita su embarque por los Jueces de Arribadas ó Co-

mandantes de Marina.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar este dictamen, lo comunico á V. E. para los efectos oportunos,"

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de todos los que se hallen en el caso de la preinserta Real orden. Cáceres 11 de Agosto de 1835. = José Alvarez Guerra.

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

La inteligencia marcha y marchando descubre vestigios que la ignorancia no há podido cubrir aun enteramente: asese de estos; y sacudiéndoles el polvo de la noche en que han yacido, demuestra refulgente todo el

cuadro cuyo destino era verse sepultado en un olvido elerno. Televisione de la company de la company de la company

El insigne Varon, el célebre Humanista, y doctor don Francisco Sanchez de las Brozas, vulgo el Brocense, este Catedrático de Retórica de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI, que nació en 1523 y fallesesion de 8 de este mes de un expediente instruido en ció en Enero de 1600 en la misma Universidad, y cuyas obras en cinco tomos voluminosos manifiestan su hondo saber, y la justa celebridad que adquirió en el estrangero en donde se apresuraron á imprimir sus obras tanto en castellano cuanto en latin y aun en griego, Este singular humanista y Retórico no es conocido actual-1º Que se continuen expidiendo por los Ministe- mente en el pueblo mismo que le dió el ser, en la villa de Brozas en donde no he podido descubrir ni una rama directa de su descendencia, ni tampoco la casa habitacion de tan honorable Estremeño. Deseoso de desenterrar el mayor número posible de memorias del Maestro Sanchez de las Brozas me he dirigido personalmente con en expediente gubernativo por ante el Subdelegado al pueblo y Ayuntamiento de las Brozas, y particularde Policía del distrito ó partido á que corresponda el mente á su Regidor perpetuo Conde de Canilleros, quien ha tomado á su cargo con gran satisfaccion inquirir é investigar cuanto le sea posible relativamente al Brocense con el fin de elevarle en el pueblo de su naturaé no trata de sustraerse á los procedimientos de ningu- leza una Estatua ú otro monumento digno de tan gran-

Se ruega pues á todas las personas que lean este artiobligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que culito, y sobre todo al ilustre gremio y cláustro de la tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda con- Universidad de Salamanca (al que tendré el honor de siderarse como perjudicial ó nocivo en aquellos domi-dirigirme por separado) que tengan á bien remitir á nios; y por último, que ningun impedimento racional este Gobierno civil cuantas noticias ó antecedentes puese opone á que verifique su viage; y que resultando asi dan adquirir acerca del Brocense y de su recta descense le expida por el mismo Subdelegado el correspondien- dencia, con el justo fin de honrar debidamente su alta

Contestacion del Conde de Canilleros,

en la cubiccia de un plicaco cerrado con el nombre de

3º. Que estos pasaportes se presenten al Juez de Ar- "Recibí el oficio que con fecha 7 del corriente se sirribadas, y en su defecto al Comandante militar de Ma- vió V. S. dirigirme con el plausible objeto de que yo rina en el puerto donde el viajante haya de verificar su plantee las indagaciones correspondientes para venir en embarque, para que lo permita y autorice. | conocimiento de los descendientes en línea recta de mi 4º Que á los habitantes de los dominios de Ultramar lilustre compatriota don Francisco Sanchez el Brocense; que viniesen á la Península con pasaporte de aquellas de la casa que habitó y demas noticias que le concierautoridades, y hayan de retornar á los mismos domi- nan: y tributando á V. S. como lo hago, las gracias mas nios, no se les ponga embarazo para su embarco por las espresivas por la singular distincion que le he merecido citadas autoridades de Marina, siempre que presenten nombrándome su encargado particular sobre estas inda-Visados y corrientes los pasaportes por la del fuero del gaciones que tanto interesan á mi pueblo y aun á la Provincia, tengo el honor de contestárle que á las dos horas de haber recibido el citado oficio de V. S., me constituí en las casas Consistoriales, en donde se leyó y oyó con el mayor entusiasmo y las mas claras muestras de gratitud para con la digna persona de V. S. que tanto tiene la hondad de interesarse por el lustre y prosperidad de este fiel vecindario. El mismo Ayuntamiento me ha pedido manisieste á V. S. como lo ejecuto, su

(296) =

to y por mi la solemne acta que V. S. me previno, y publicidad al referido suceso para satisfaccion de los dese ha tomado nota literal de esta disposicion y oficio, fensores de la justa causa." = Lo que tengo la satisfaccion

al superior conocimiento de V. S. cuanto en él se ade- señor Capitan general de este Ejército y provincia para lante. Dios guarde á V. S. muchos años. Brozas 14 de los fines consiguientes. Es cuanto hasta esta hora y dia Agosto de 1835. = El Conde de Canilleros. = Señor Go- ha ocurrido, y si se adquiriese otra alguna noticia lo bernador civil de esta Provincia. Cáceres."

No hay un solo estremeño: no puede haber un hombre que no se interese en la inmortalidad de la virtud de la provincia de Cáceres. ilustrada donde quiera que se encuentre: ahora se trata de esta cualidad que en grado eminente adornó al esclarecido Varon de la villa de las Brozas: exaltémosle. Cáceres 19 de Agosto de 1835. = José Alvarez Guerra.

Real Sociedad económica de Amigos del Pais.

la Real Sociedad económica de esta Capital en sesion de los leales que le han perseguido. De los dos foragidos aver acordó, dirigir á V. como lo hago, el precedente que le acompañaban ya únicamente, se me ha presenta-Programa para que se sirva darle lugar en el Bolentin do voluntariamente uno de ellos, llamado Agustin Luis, Antonio Torrens. = Socio Secretario.

provincia de Barcelona. = Programa. = Deseando esta Cor- la constante persecucion que sufria, y ha tenido por poracion que se extiendan á todo el Reino las ventajas menos arriesgado su presentacion voluntaria. Lo pongo que la industria de Cataluña proporciona á su agricul- todo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y tura, á cuya union se debe el progreso de esta última efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. en un suelo estéril en su mayor parte, como es el de di- Plasencia 18 de Agosto de 1835. = Diego Mendo. cho antiguo Principado, ha resuelto ofrecer el premio de una medalla de oro del peso de una onza y el título dejándose alucinar por los verdaderos malvados, vienen de socio de mérito al autor de la memoria que mas clara y concisamente pruebe con datos positivos la necesidad de la industria para el fomento de la agricultura, y por consecuencia la necesidad de promover la industria en todas las provincias del Reino, particularmente en las mas agrícolas, para que en todas prospere la agricultura.

Los aspirantes deberán presentar sus memorias al in- de la expedicion auxiliar inglesa, anuncia el coronel Difraescrito Secretario de la Sociedad hasta el dia quince ckson desde Santander su desembarque en aquel puerto de Octubre próximo inclusive; para proceder á la adjudicacion del premio el diez y nueve de Noviembre siguiente en celebridad de los dias de nuestra augusta! REINA doña ISABEL II; poniendo al principio de su neral Lacy Evans. escrito un epígrafe ó señal, igual á otro que pondrán en la cubierta de un pliego cerrado con el nombre del oficial de la provincia para su satisfacion. autor dentro, á fin de abrir solamente el que pertenezca á la obra premiada. Barcelona 14 de Julio de 1835. = Alberto Pujol, Vice-Director. = Agustin Yañez, Socio Diputacion de Guipúzcoa. Secretario.

Comandancia militar del canton de Trujillo.

A esta hora que son las doce de este dia acabo de recibir el parte, que me comunica con fecha de ayer el Comandante militar del canton de Logrosan, que su muchos oficiales han sufrido la misma suerte. tenor literal es como sigue: = "Tengo la satisfaccion de participar à V.S. el que segun aviso oficial de la Justicia de Guadalupe, la partida de Urbanos de la misma neral Alava, Ministro de Marina, que con tanta intevilla, al mando del Alferez don José Rodriguez que salió de mi orden á la persecucion de la gavilla capitanea- las épocas borrascosas que han mediado desde 1808 hasda por Sanchez, despues de una marcha muy forzada de ta el dia; y con las mismas lisongeras esperanzas al gecinco leguas, por asperezas y montañas, dió alcance á neral Evans, cuya fisonomía verdaderamente española dicha faccion en la Nava, rompiendo un vivo fuego, de previene á su favor; y cuyos conocimientos locales del cuyas resultas se pusieron los rebeldes en total dispersion, teatro de la guerra, adquiridos en la campaña de la in-

profundo reconocimiento y sus deseos de cooperar así 11 cabillos y ademas otros dos mortalmente heridos, con en este particular, como en todo cuanto V.S. le ordene. varios efectos; sin que por nuestra parte hubiese ocur-Queda pues estendida y firmada por el Ayuntamien- rido la menor desgracia. Tenga V. S. la bondad de dar consignan lo en ella el testamento de tan insigne Varon. de poner en conocimiento de V. S., y á cuyo efecto se Estoy trabajando sin cesar en el particular; y pasaré lo comunico tambien de Justicia en Justicia al Exemo. participaré igualmente à V. S. como debo. Dios guarde á V. S. muchos años. Trujillo 20 de Agosto de 1835.= El Coronel, Narciso Muñiz. = Sr. Comandante general

Subdelegacion de policía de Plasencia.

Dejó de existir la pequeña faccion del cabecilla Santiago Sanchez de Leon. Este ha desaparecido de la comarca si es que no ha muerto en lo áspero de las sierras de resultas de las heridas que se sospecha con algun fun-Señor Redactor del Boletin oficial de esta provincia: damento recibió en el último encuentro que tuvo con que redacta. Cáceres 19 de Agosto de 1835. = Cayetano hombre lleno de crímenes, y sentenciado por mí en distintas causas á presidio, sin contar con otras que penden Real Sociedad económica de Amigos del Pais de la aun en mi juzgado. Este miserable no ha podido resistir

Asi es preciso que concluyas todos los infelices que á ser víctimas de su crédula ignorancia. Cáceres 21 de

Agosto de 1835. = José Alvarez Guerra.

ALCANCE=NOTICIAS.

Ejército de operaciones del Norte. = Comandancia general de Guipúzcoa.

Al brigadier Chichester, gefe de la primera brigada con 707 hombres que trae á sus órdenes.

Deben tambien desembarcar uno de estos dias en el mismo puerto otros 4,000 hombres con el teniente ge-

Lo que se servirá V. S. hacer publicar en el Boletin

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 4 de Agosto de 1835. = Gaspar de Jáuregui. = M. N. y M. L.

-- Se asegura que el 28 murió en Aranarche el brigadier carlista Don José Miguel Sagastibelza, de las heridas que recibió en la acción de Mendigorría. Dos capitanes del 5? batallon han muerto igualmente: el uno nombrado don Pantaleon, y el otro Quinquillero; otros

-El Boletin de Santander dá la noticia signiente. El pueblo ha visto con la mas dulce satisfacion al gegridad y buena fama, ha corrido su carrera política en dejando en poder de los insinuados valientes Urbanos, dependencia, promete felices resultados en sus operaciones.